

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LXXI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

Núm..... 423

Artículo Primero.- Se tiene por recibido y analizado en tiempo y forma, el Informe de Resultados de la Cuenta Pública 2007, del Municipio de General Zuazua, Nuevo León.

Artículo Segundo.- El Informe de Resultados de la Cuenta Pública 2007 del R. Ayuntamiento de General Zuazua, Nuevo León, cumple con las disposiciones señaladas en los artículos 30, 43, 44 y 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Artículo Tercero.- Nuestro Órgano Técnico Fiscalizador señaló las siguientes irregularidades:

1.- En diversos conceptos de gastos se registraron pagos por un valor de \$100,691 los cuales se amparan con las pólizas de cheques que se detallan en la foja 5 del Informe de Resultados.

No localizando ni siendo exhibida durante la auditoría como justificación de dichas erogaciones la documentación comprobatoria que reúna los requisitos fiscales, de conformidad con lo establecido en el Artículo 102, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

2. Se registró póliza de cheque número 255, por un valor de \$15,000, expedida el 08 de junio de 2007, a favor de Aleksey Martínez Villarreal, quien ocupó el puesto de Director de Obras Públicas hasta el 15 de mayo del año citado, por concepto de

pago de tiempo extra que le invirtió en la revisión de la glosa de los expedientes de los Fraccionamientos Real de Palmas, Misión Santa Elena y Arboledas, en el periodo que desempeñó su cargo (del 01 de noviembre de 2006 al 15 de mayo de 2007), justificándose con un recibo interno elaborado por la Tesorería.

Se observó que se efectuó un pago indebido, toda vez que el propio ex funcionario manifestó en su carta de renuncia de fecha 15 de mayo de 2007, que no se le adeudaba nada por el concepto de tiempo extra, además, el pago se efectuó cuando el funcionario ya no prestaba sus servicios al Municipio.

3.- Se registraron pagos por un valor de \$58,650 derivado de la prestación de trabajos de topografía efectuados en terrenos de la Colonia Carrizalejo y otros inmuebles municipales, los cuales se amparan con las pólizas de cheque que se detallan en la foja 8 del Informe de Resultados.

No localizado ni siendo exhibida durante la auditoría soporte documental que evidencie la prestación de los servicios contratados.

4.- No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el Programa Anual de Obras Públicas en el cual se incluyan las obras relacionadas con los números del 1 al 7, obligación establecida en el Artículo 19, de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.

5. Se detectó que se ejecutaron conceptos extras (\$1,942,542) que originaron modificaciones al proyecto y representan un 47% de variación con respecto al importe contratado de \$4,129,488, incumpliendo con la obligación establecida en el Artículo 26, Párrafo Tercero, de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.

6.- No se localizaron ni fueron exhibidas durante la auditoría, las estimaciones, los generadores y croquis que soporten el pago de las facturas 575, 586, 601, 640, 641, y 647, correspondiente a los cheques números 19047, 19280, 19226, 40397 y 40467, respectivamente, por un valor total de \$1,171,315, obligación establecida en

el Artículo 70, Párrafo Segundo, de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.

7.- No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría la bitácora de obra, obligación establecida en el Artículo 67, Fracción I, de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.

8.- No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el convenio adicional que ampare las modificaciones del importe y plazo pactados en el contrato, debido a que la obra se terminó con cantidades aditivas y extras que representan un 47% de variación con respecto al importe contratado y con 267 días de atraso, lo cual representa un 222% de variación con respecto al plazo de ejecución contratado de 120 días naturales, obligación establecida en el Artículo 76, Párrafo Segundo, de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.

9.- No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el Acta de recepción de los trabajos, obligación establecida en el Artículo 81, Párrafo Primero, de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León..

10.- No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los generadores y croquis que soporten el pago de los conceptos de Construcción de guarnición de concreto hidráulico y de Construcción de dentellón de concreto, generados en la estimación 1 normal, por un valor total de \$140,239, obligación establecida en el Artículo 70, Párrafo Segundo, de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.

11.- No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra se haya incluido en el presupuesto del ejercicio, obligación establecida en el Artículo 18, Fracción IV, de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.

12.- No se localizó documentación que permita verificar el cumplimiento de las etapas de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, ejecución, entrega, evaluación y control de la obra, obligación establecida en el Artículo 105,

Párrafo Segundo, de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.

13.- No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el expediente técnico de la licencia urbanística tramitada por el contribuyente Promotora e Inmobiliaria Rojas, S.A. de C.V., por lo que no fue posible verificar el cumplimiento de los aspectos financieros para el otorgamiento de dicha licencia y con ello estar en condiciones de opinar sobre el trámite de la misma.

14.- No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el expediente técnico de la licencia urbanística tramitada por el contribuyente Homero Martínez Landa, por lo que no fue posible verificar el cumplimiento de los aspectos financieros para el otorgamiento de dicha licencia y con ello estar en condiciones de opinar sobre el trámite de la misma.

15.- No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el expediente técnico de la licencia urbanística tramitada por el contribuyente Homero Martínez Landa, por lo que no fue posible verificar el cumplimiento de los aspectos financieros para el otorgamiento de dicha licencia y con ello estar en condiciones de opinar sobre el trámite de la misma, por lo que se solicita el expediente de la Licencia en cuestión para su revisión.

16.- De conformidad con el Artículo 254 Fracción IV, de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, para la obtención de la licencia municipal de construcción, se debe cumplir con el requisito indispensable de presentar la licencia de uso de suelo; requisito que en el presente caso no se satisfizo, toda vez que éste no fue localizado ni exhibido durante la auditoría.

Al respecto, y considerando que acorde a lo dispuesto en el Artículo 12, Fracción XVI, de la citada ley, corresponde a los ayuntamientos autorizar o negar, con base en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, planes de los centros de población, planes parciales, de sus reglamentos, y demás disposiciones de carácter general, las licencia, para ejecutar usos y cambios de usos del suelo y edificaciones, así

como construcciones en los centros de población y en el territorio municipal, se requiere a esa entidad para efecto de que en el término definido en el presente oficio, informe a esta Auditoría sobre las acciones a implementar para solventar las irregularidades observadas.

17.- Aunado a la observación anterior y para el caso de que el local comercial ya haya sido construido y se encuentre funcionando, se recomienda a esa entidad que ejerza las facultades de control e inspección que le reconoce el Artículo 265, de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, a efecto de verificar el cumplimiento en el caso concreto, de lo dispuesto en las leyes, reglamentos, planes, acuerdos y demás disposiciones aplicables en la materia de desarrollo urbano y particularmente en los Artículos 249, 252 y 261, Primer Párrafo del ordenamiento anteriormente invocado y en su caso, aplique las medidas de seguridad o sanciones que correspondan de conformidad con los numerales 276 y 279, este último en relación con el 278, todos del multicitado ordenamiento. Al respecto, se requiere a esa entidad para efecto de que informe a esta Auditoría en el término definido en el presente oficio, sobre los resultados obtenidos y las acciones a implementar para el caso de irregularidades detectadas.

Se instruye a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León a cumplir con su acción emitida como promoción de responsabilidades, (Para los puntos del 1 a la 17), de conformidad con lo dispuesto en el título tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y del 63 al 68 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, según corresponda, e informe a este Congreso al momento de su resolución o en el Informe de Resultados de Cuenta Pública que corresponda.

18.- Se efectuaron pagos a proveedores mediante cheque y en efectivo de los fondos de caja chica por la cantidad de \$64,135, registrados en los conceptos de gastos abajo enunciados, mismos que se justifican con recibos internos elaborados por la Tesorería Municipal, así como en su caso, contratos, remisiones, entre otros documentos, los cuales se amparan con las pólizas de cheques que se mencionan detalladamente en la foja 19 del Informe de Resultados.

Observando que la documentación comprobatoria no reúne los requisitos fiscales, incumpliendo lo establecido en el Artículo 102, de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

19.- Se efectuaron pagos por un valor de \$148,486 registrados en diversos conceptos de egresos, mismos que se amparan con las pólizas de cheques que se detallan en la foja 20 del Informe de Resultados.

Se detectó que los comprobantes fiscales que se anexan a las pólizas mencionadas, su vigencia para su expedición está vencida, contraviniendo lo establecido en el artículo 29-A, Párrafo Segundo, del Código Fiscal de la Federación, en correlación con el Artículo 102, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

20.- El 01 de febrero de 2007, se celebró contrato de prestación de servicios profesionales por tiempo determinado hasta el 31 de octubre de 2009, con Garza García y Asociados Buffet Jurídico, S.C., mismos que consistieron en consultoría y defensa jurídica, obligándose a pagar el Municipio durante su vigencia, iguales mensuales de \$26,250 más impuestos al valor agregado (IVA), cantidad que se actualizará cada año en el mes de febrero, según la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor. Derivado de dicho contrato en el año 2007, se efectuaron pagos por un importe de \$332,057 incluyendo IVA.

Asimismo, el 01 de febrero de 2007 se celebró otro contrato de prestación de servicios profesionales por tiempo determinado hasta el 31 de octubre de 2009, con el Despacho mencionado, que consistió en la investigación y defensa jurídica, para intentar recuperar una porción de terreno anexada al Municipio de Ciénega de Flores, Nuevo León, redefiniendo los límites entre ambos municipios, comprometiéndose a pagar el Municipio durante su vigencia iguales mensuales de \$21,750 más IVA, cantidad que se actualizará cada año en el mes de febrero, según la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor. Derivado de dicho contrato en el año 2007 se efectuaron pagos por un importe de \$250,125.00 incluyendo IVA.

No se localizó ni se exhibió en el proceso de la auditoría como justificación de lo erogado, el soporte documental que evidencie la prestación de los servicios requeridos, los cuales conforme a la Cláusula VII, del primer contrato en mención, estos deberían entregarse por escrito y en el segundo caso con los reportes de avances.

Además, se observó que la asignación de los servicios contratados se efectuó por adjudicación directa, y de acuerdo con los montos a pagar mediante iguales mensuales durante la vigencia de los contratos celebrados el 01 de febrero de 2007 se debió efectuar licitación pública, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8, del Reglamento de Adquisiciones y Prestación de Servicios para el Municipio de General Zuazua, Nuevo León.

21.- Se efectuaron pagos por un valor de \$72,606, derivados de la compra de 10 mesas picnic instaladas en diferentes plazas, y de rollos de tela ciclónica utilizados para el mantenimiento de bardas con mallas, los cuales se amparan con las pólizas de cheques detallados en la foja 22 del Informe de Resultados.

No se localizó ni se exhibió en el proceso de la auditoría el soporte documental como justificación de lo erogado, que compruebe la instalación de las mesas y la utilización de la malla ciclónica.

22.- Se contabilizó póliza de cheque número 9043, por un valor de \$14,260, expedida el 16 de marzo de 2007, a nombre de la empresa Bufete Urbanístico, S.A. de C.V., por concepto de trabajos realizados con retroexcavadora en diferentes plazas del Municipio, según factura número 577, del día, mes y año citados.

No localizando ni siendo exhibida durante la auditoría soporte documental de estas erogaciones, que compruebe la prestación de los servicios.

23.- Se efectuaron pagos por un valor de \$51,862, por conceptos de apoyos a equipos deportivos, instituciones educativas y religiosas, entre otros, los cuales se

ampan con las pólizas de cheques que se detallan en la foja 24 del Informe de Resultados.

No localizando ni siendo exhibida durante la auditoría como justificación de estas erogaciones, las solicitudes de los requerimientos de los apoyos y el soporte documental que evidencie su recepción por parte de los beneficiados.

24.- Se registró póliza de cheque número 623, por un valor de \$31,517, expedida el 24 de agosto de 2007, a nombre del C. Rubén Martínez Galván, por concepto de pago del 50% de anticipo de trabajos de fabricación, instalación y pintura de gradas para la cancha de fútbol soccer ubicada en la Unidad Deportiva Tlaxcala, amparado con factura número 134, de fecha 17 del mes y año citados.

No se localizó ni se exhibió en el proceso de la auditoría evidencia documental que justifique lo erogado.

25.- Se efectuaron pagos por un valor de \$242,860 a personas físicas por la prestación de servicios (Mano de obra y materiales), que consistieron en trabajos de adecuaciones de plomería y construcción de muro en tablaroca, en las oficinas de Seguridad Pública, así como por la impermeabilización de diversos edificios municipales, los cuales se ampan con las pólizas de cheques detallados en la foja 26 del Informe de Resultados.

No se localizó ni se exhibió en el proceso de la auditoría evidencia documental que justifique la prestación de los servicios contratados.

26.- Se registró póliza de cheque número 777, por un valor de \$3,770, expedida el 21 de septiembre de 2007, a nombre de la empresa Servi Climas y Calefacciones Monterrey, S.A. de C.V., que ampara el pago de diversos materiales (Tubería, tabla roca y cable, entre otros), según factura número 9666, de fecha 20 de agosto del año citado.

No localizando ni siendo exhibida durante la auditoría evidencia documental que acredite la recepción de los materiales, así como su utilización.

27.- Para la ejecución de la citada obra, como parte del pago se permutó con el contratista el donativo de 200 toneladas de asfalto AC-20 por un valor de \$799,684, autorizado por PEMEX mediante oficio GCDS-150/2007, emitido por la Gerencia Corporativa de Desarrollo Social de Petróleos Mexicanos, de fecha 25 de junio de 2007, misma que se terminó el 15 de diciembre del año citado, observando que este donativo permutado se debió registrar en Ingresos en el rubro de Aprovechamientos y en Egresos en el Programa de Desarrollo Urbano y Ecología como parte del costo de la obra.

Se instruye a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León a cumplir con sus acciones emitidas como recomendaciones (Para los puntos de la 18 a la 27), y advertir a este Congreso en su próximo Informe de Resultados de Cuenta Pública del Municipio de General Zuazua, Nuevo León.

Artículo Cuarto.- En cumplimiento de lo señalado en el Artículo 63, Fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y demás disposiciones legales aplicables, se aprueba la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2007, del R. Ayuntamiento de General Zuazua, Nuevo León.

Artículo Quinto.- La aprobación de la Cuenta Pública no exime de responsabilidad a los Servidores Públicos, respecto de las irregularidades en que pudieran haber incurrido, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Artículo Sexto.- Remítase copia a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León y al R. Ayuntamiento de General Zuazua, Nuevo León., para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los treinta días del mes de junio de 2009.

PRESIDENTE

DIP. ÁNGEL VALLE DE LA O

DIP. SECRETARIO
POR MINISTERIO DE LEY

DIP. SECRETARIO
POR MINISTERIO DE LEY

RANULFO MARTÍNEZ VALDEZ

NOÉ TORRES MATA